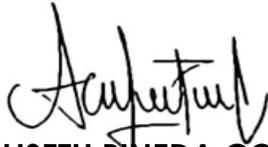


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00660** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria de auto anterior.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am) del día MIERCOLES TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO 2022.**

**SEGUNDO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de mayo de 2022**. Por Estado No.  
**061** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00716** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria de auto anterior.

Se informa que corrió el término de reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm) del día VIERNES VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEL AÑO 2022.**

**SEGUNDO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.  
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: TENER** por no reformada la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de mayo de 2022**. Por Estado No. **061** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

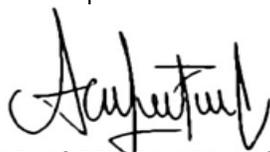


---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de abril de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00065** informando que la demanda fue contestada por las demandadas. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las demandadas presentaron escritos de contestación de demanda, por lo cual, se tienen por **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

De otra parte, se observa que los escritos de contestación de demanda presentado por las demandadas Colpensiones y Protección S.A., reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, se observa que Protección S.A. no presentó escrito de contestación a la reforma a la demanda presentada, mientras que el escrito de contestación a la reforma presentado por Colpensiones reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., por lo cual se tendrá por contestada la reforma a la demanda por esta demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. Danna Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor Elberth Rogelio Echeverri Vargas como apoderado de la demandada Protección S.A., conforme escritura pública No. 100 de 2019.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por las demandadas Colpensiones y Protección S.A.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA** la reforma a la demanda por la demandada Colpensiones.

**QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA** la reforma a la demanda por la demandada Protección S.A.

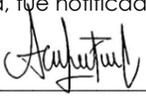
**SEXTO:** En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia con la cual se continuará con el trámite del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>23 de mayo de 2022</b>. Por Estado No. <b>061</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00130**, informando que se presenta escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada PROTECCION S.A., presenta contestación de la demanda en tiempo que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Por otro lado se observa, que se presenta escrito de reforma de la demanda extemporáneamente el día 14 de febrero de 2022, en razón de que, conforme con el artículo 28 del CPTSS la reforma de la demanda solo podrá presentarse una vez dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda inicial o de la reconvención. Por lo tanto, se rechazará la reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **SARA TOBAR SALAZAR** identificada con C.C. 1.039.460.602 y T.P. 286.366 del C.S. de la J. como apoderada de PROTECCION S.A.

**SEGUNDO: ADMITIR** la contestación de la demanda por parte de PROTECCION S.A.

**TERCERO: RECHAZAR** la reforma de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

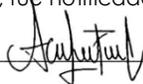
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de mayo de 2022**. Por Estado No. **061** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 22 de abril de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00138**, informando que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a las demandadas y fue contestada la demanda por GIC Gerencia, Interventoría y Consultoría S.A.S. Sírvase proveer.

x   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la demandada Interventoría de Proyectos S.A.S. otorgó poder, por lo cual, se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del presente proceso, por lo cual, se corre el término de traslado y se concede el término de 10 días para presentar escrito de contestación de demanda.

En consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la doctora Sharon Jeannette Jaramillo Ramírez, como apoderada de la demandada Interventoría de Proyectos S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folios 418 a 421 del expediente.

De otra parte, se ordena por secretaría proceder con la notificación de la demandada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, así como con la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En cuanto a la notificación enviada a la demandada Haggen Audit S.A.S., encuentra este despacho que la misma no fue enviada al correo actual de notificaciones judiciales de la demandada, el cual corresponde a [admon.haggen@yahoo.es](mailto:admon.haggen@yahoo.es), el cual fue consultado en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio – RUES, y que se ordena incorporar al expediente. En consecuencia, se ordena a la parte actora remitir nuevamente la notificación a esta demandada y allegar a este despacho constancia de recibido de la notificación enviada.

Finalmente, denota el Juzgado que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada Gestión y Auditoría Especializada S.A.S.; sin embargo, la misma no cuenta con confirmación del recibo por el servidor, o con acuse de recibido que denoten que efectivamente la notificación fue recibida por su destinatario.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que allegue al despacho confirmación del recibido por el servidor de la notificación

enviada a la demandada Gestión y Auditoría Especializada S.A.S., o en caso de no contar con la misma, remita nuevamente la notificación, utilizando medios electrónicos que permitan la opción de enviar correos con confirmación de recibido.

Así mismo, se informa que podrá optar, si así lo desea, por la notificación correspondiente al envío del citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de las demandadas.

Una vez cumplido con lo anterior, se procederá con el estudio de la contestación de demanda presentada por la demandada por GIC Gerencia, Interventoría y Consultoría S.A.S.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

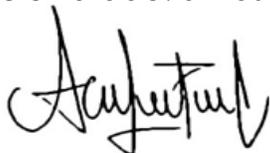
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>23 de mayo de 2022</b>. Por Estado <b>No. 061</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 27 de abril de 2022 - En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00192**, informando que no obra respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. no ha dado respuesta al oficio librado, se ordena por secretaría requerir mediante **OFICIO** al despacho mencionado, a efectos de que en el término de 15 días allegue respuesta al oficio 189 de 2021, que fue radicado en fecha 21 de mayo de 2021.

Trámite del oficio por la secretaría del Juzgado.

Lo anterior por cuanto si bien, el apoderado de la parte actora allega el link del proceso 11001310502120150077300 que le fue allegado por la secretaría del Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., el mismo no permite su apertura, como se verifica en el pantallazo que se muestra a continuación:



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>23 de mayo de 2022.</b> Por Estado <b>No. 061</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 27 de abril de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00225** informando que la curadora ad litem designada solicitó ser relevada del cargo. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, no se accede a lo solicitado por la curadora ad litem designada, como quiera que el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. indica: “El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de **cinco (5) procesos** como defensor de oficio” (Subrayado por el despacho).

Así las cosas, y como quiera que la curadora designada no acredita actuar en más procesos en esta condición, única razón contemplada en el ordenamiento para ser relevado del cargo, se **REQUIERE** a la curadora designada a efectos de que proceda a presentar escrito de contestación de demanda.

Para el efecto, por secretaría comuníquese lo aquí decidido a la curadora ad litem mediante correo electrónico, momento a partir del cual se correrá el término de traslado de 10 días para que conteste demanda, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de oficiar al empleador de la curadora ad litem, a la misma no se accederá como quiera que, puede acreditar ante el mismo la designación, a través de la exhibición de los autos proferidos en el presente proceso; aunado a lo anterior, se informa que las

actuaciones se desarrollan de manera virtual, por lo cual no debe ausentarse de su puesto de trabajo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de mayo de 2022**. Por Estado **No. 061** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 22 de marzo de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00281** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria de auto anterior.

Se informa que corrió el término de reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am) del día JUEVES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO 2022.**

**SEGUNDO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.  
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: TENER** por no reformada la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

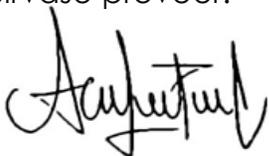
Bogotá D.C. **23 de mayo de 2022**. Por Estado No. **061** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

tlc

**SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022 - En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00291**, informando que la parte ejecutante otorgó poder. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a reconocer personería jurídica, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5ª del Decreto 806 de 2020, que dispone:

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

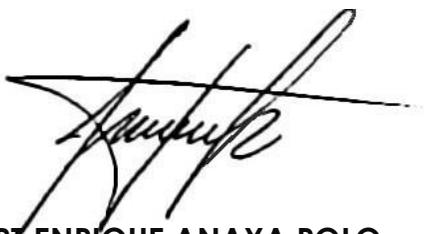
*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales” (subrayado por el despacho)*

Así mismo se solicita allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la parte que representa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>23 de mayo de 2022</b>. Por Estado <b>No. 061</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00297**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- |                                |              |             |
|--------------------------------|--------------|-------------|
| - Costas del proceso ejecutivo | \$ - 0 -     |             |
| - Agencias en derecho          | \$ 2.000.000 | (folio 426) |

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 20 de mayo 2022**

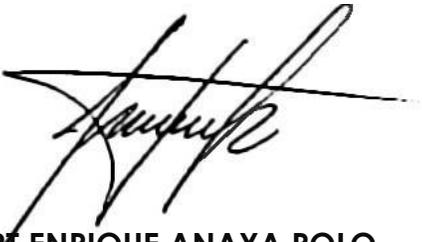
Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias del proceso se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

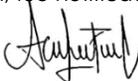
- |                       |              |
|-----------------------|--------------|
| - Costas:             | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho | \$ 2.000.000 |
|                       | -----        |
|                       | \$ 2.000.000 |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la ejecutada, en la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría  Bogotá D.C. <b>23 de mayo de 2022</b> . Por Estado <b>No. 061</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.   <hr/> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00325**, informando que se allegó escrito de contestación por parte de la demandada Policía Nacional. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que en auto anterior se dispuso correr el término establecido en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., sin tenerse en cuenta que no había vencido el término de traslado a los demandados, por no encontrarse notificada, para dicho momento, la demandada La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Subdirección General de la Policía.

En consecuencia, se dispone **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** lo dispuesto en el numeral 4 del auto de fecha 22 de noviembre de 2021.

De otra parte, se observa que la contestación de demanda presentada por la demandada La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Subdirección General de la Policía, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado a los demandados, se dispondrá correr el término establecido en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** lo dispuesto en el numeral 4 del auto de fecha 22 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor Nelson Torres Romero como apoderado de la demandada la demandada La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Subdirección General de la Policía, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folio 162 del expediente.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por la demandada la demandada La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Subdirección General de la Policía.

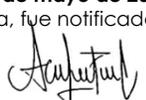
**CUARTO: CORRER** de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>23 de mayo de 2022</b>. Por Estado <b>No. 061</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00390** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria de auto anterior.

Se informa que corrió el término de reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am) del día MARTES NUEVE (9) DE AGOSTO DEL AÑO 2022.**

**SEGUNDO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.  
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: TENER** por no reformada la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de mayo de 2022**. Por Estado No. **061** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00404** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria de auto anterior.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm) del día MARTES NUEVE (9) DE AGOSTO DEL AÑO 2022.**

**SEGUNDO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de mayo de 2022**. Por Estado No.  
**061** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

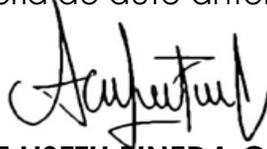


---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00412** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria de auto anterior.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am) del día MARTES DIESCISEIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO 2022.**

**SEGUNDO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

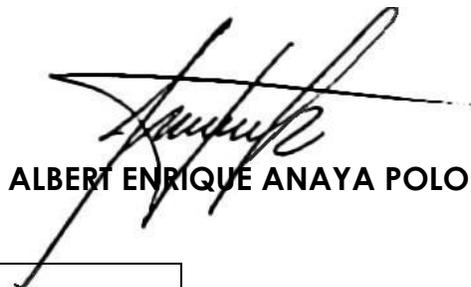
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

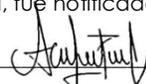
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>23 de mayo de 2022</b>. Por Estado No. <b>061</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
---

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00426**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, contesta la demanda conforme con el artículo 31 del CPTSS.

Se informa que corrió termino de reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica al **Dr. CAMILO CONTRERAS GONZALEZ** identificado con C.C. 80.068.618 Y T.P. 201.494 del C.S. de la J., y al **Dr. RICARDO GUERRERO GOMEZ** identificado con C.C. 79.055.742 Y T.P. 88.525 del C.S. de la J., como apoderados del FONDO ROTATIVO DE LA POLICIA.

**SEGUNDO: ADMITIR** la contestación de la demanda por parte del FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA.

**TERCERO: TENER** por no reformada la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de mayo de 2022**. Por Estado No. **061** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

  
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00468** informando que corrió termino de reforma de la demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de reforma de la demanda.

Se Informa que no se reformó la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm) del día MARTES DIESCISEIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO 2022.**

**SEGUNDO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: TENER por no reformada la demanda.**

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

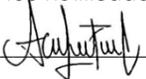
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de mayo de 2022**. Por Estado No. **061** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de mayo 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00487**, informando que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 292 del CGP a la demandada y obra solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la demandada allega correo a la apoderada de la parte actora donde informa que conoce el proceso laboral instaurado en su contra (folio 289), el cual, es remitido desde el correo de notificaciones judiciales de la pasiva.

Por lo anterior, se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada del presente proceso, y se ordena por secretaría remitir el link del proceso al correo electrónico de notificaciones judiciales que registra en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva, momento a partir del cual, se comenzará a correr el término de 10 días para que presente escrito de contestación de demanda.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares allegada por la parte actora, ha de tenerse presente que, conforme con el artículo 85-A del CPTSS:

“Cuando el demandado, en *proceso ordinario*, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente *proceso* entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto”.

De la norma arriba transcrita se desprende que para que proceda la imposición de medidas cautelares en el proceso ordinario laboral, es menester, que se encuentre trabada la litis para que se cite a audiencia

especial en la que las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada.

Así las cosas, tenemos que no es la oportunidad procesal para decretar medidas cautelares, razón por la cual, no se accederá a lo solicitado.

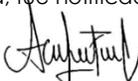
Una vez se haya vencido el término para que el extremo pasivo conteste la demanda, vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>23 de mayo de 2022</b>. Por Estado <b>No. 061</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00010**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas ALIANZA TEMPORALES S.A.S. y SERVIENTREGA S.A., contestan la demanda conforme con el artículo 31 del CPTSS.

Se informa que corrió término de reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica al **Dr. ALFEDRO JAIME RODRIGUEZ GARRETA** identificado con C.C. 19.384.602 Y T.P. 88.039 del C.S. de la J., como apoderado de Alianza Temporales S.A.S. y al **Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS** identificado con C.C. 79.968.910 Y T.P. 198.687 del C.S. de la J., como apoderado de Servientrega S.A.

**SEGUNDO: ADMITIR** la contestación de la demanda por parte de ALIANZA TEMPORALES S.A.S. y SERVIENTREGA S.A.

**TERCERO: TENER** por no reformada la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

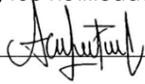
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de mayo de 2022**. Por Estado No. **061** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00126**, informando que no se subsanó la contestación de la demanda. Sírvese proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto anterior se inadmitió la contestación de la demanda por parte de MEGALINEA S.A. y se concedió el termino de 5 días para su subsanación, sin que esta demandada haya cumplido lo solicitado.

Por lo anterior se dará aplicación a los párrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPTSS:

*“ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA (...).*

*PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*

*PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.*

Se informa que corrió el término de reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por no contestada la demanda por parte de MEGALINEA S.A. En consecuencia, se da aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPTSS conforme con la parte motiva.

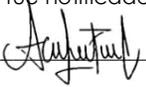
**SEGUNDO: TENER** por no reformada la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

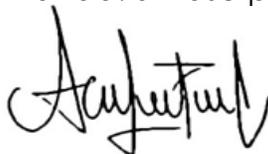


**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>23 de mayo de 2022</b>. Por Estado No. <b>061</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00172**, informando que se allegó poder conferido por la parte actora y se hace necesario estudiar el escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante presentó escrito de reforma a la demanda en debida forma y dentro del término legal (folio 115 minutos 22:45 a 22:48, subsanada minutos 34:37 a 35:40), este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor José David de la Espriella Guzmán como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folios 120 a 123 del expediente.

**SEGUNDO: ADMITIR** la reforma de la demanda, por cumplir los requisitos de los artículos 93 del C.G.P., y 25 del C.P.T. y S.S.

**TERCERO: CORRER** traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS**, para que conteste la reforma de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 23 de mayo de 2022. Por Estado No. 061 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00286** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria de auto anterior.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am) del día JUEVES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL AÑO 2022.**

**SEGUNDO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

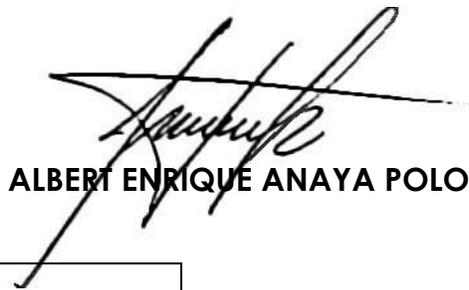
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

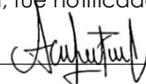
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>23 de mayo de 2022</b>. Por Estado No. <b>061</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
---

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de abril de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00289**, informando que la parte actora solicitó la anulación de la decisión proferida en auto anterior. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 20 de Mayo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, aclara el despacho que en materia laboral existe norma expresa en materia de emplazamientos, la cual corresponde al artículo 29 del C.P.T. y S.S. que consagra:

**“ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO.** <Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

*El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.*

Quando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.“ (Subrayado por el despacho)

De lo anterior se desprende que, por el simple hecho que el demandado no haya sido hallado, como en el presente proceso que, si bien fue comunicado sobre la existencia del presente proceso, el mismo no compareció a notificarse del presente asunto, por lo que se debe proceder con la designación de curador ad litem, en aras de garantizar su debida defensa.

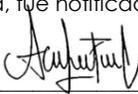
Por lo anterior, no se accede a lo solicitado por la parte actora y se ordena por secretaría comunicar la designación al curador ad litem, para que conteste demanda conforme lo ordenado en auto anterior.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>23 de mayo de 2022</b>. Por Estado No. <b>061</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>_____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00302**, informando que se presenta escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada SOCIEDAD COSMETICA RUEDA GAITAN S.A.S. presenta subsanación de la contestación de la demanda en tiempo que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Se informa que corrió término de reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda por parte de SOCIEDAD COSMETICA RUEDA GAITAN S.A.S.

**SEGUNDO: TENER** por no reformada la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

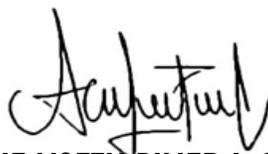
Bogotá D.C. **23 de mayo de 2022**. Por Estado No. **061** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00315**, informando que venció en silencio el traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el día **16 de junio de 2022 a las 4:00 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

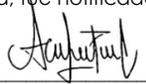
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

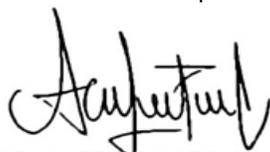
Bogotá D.C. **23 de mayo de 2022**. Por Estado **No. 061** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00318**, informando que obra solicitud de reconocimiento de personería jurídica. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que a folios 49 a 50 se allegó poder conferido por el señor Nelson Jiménez González quien afirma actuar como administrador y representante legal de la demandada, sin embargo, al expediente no ha sido aportado certificado de existencia y representación legal de la demandada a efectos de establecer la dirección física y electrónica de notificaciones judiciales, y si desde dicho correo electrónico es que se confiere poder.

Por lo anterior, y previo a decidir sobre el poder obrante a folios 40 a 50, se **REQUIERE** a la parte actora a efectos de que allegue certificado de existencia y representación legal de la demandada, para lo cual se concede el término de 15 días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>23 de mayo de 2022</b>. Por Estado <b>No. 061</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00368**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación de la demandada sin que se evidencie notificación personal, se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

De otra parte, se observa que el demandado Luis Alberto Villamarin González contesta la demanda conforme con el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **LORENA PERALTA OVIEDO** identificada con C.C. 1.019.018.819 y T.P. 253.132 del C.S. de la J., como apoderada de LUIS ALBERTO VILLAMARIN GONZALEZ.

**SEGUNDO: TENER** por notificado por conducta concluyente al demandado.

**TERCERO: ADMITIR** la contestación de la demanda por parte de LUIS ALBERTO VILLAMARIN GONZALEZ.

**CUARTO: CORRER** de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

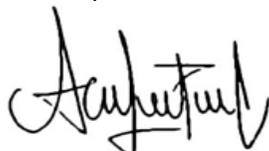
Bogotá D.C. **23 de mayo de 2022**. Por Estado No.  
**061** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00372**, informando que la demanda fue contestada por la demandada Colpensiones. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora no ha procedido en debida forma con la notificación de la demandada Protección S.A., toda vez que la notificación fue remitida a la dirección de correo electrónico [notificacionesjudiciales@proteccion.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@proteccion.com.co), encontrando que el correo de la notificaciones judiciales de esta demandada corresponde a [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co), como se desprende del certificado de existencia y representación legal de esta demandada.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda con la notificación de esta demandada, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de la misma, o, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que registre en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva, esto es, [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co), y allegue constancia de recibido por el servidor.

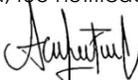
Una vez haya sido notificada esta demandada, se procederá con el estudio del escrito de contestación presentado por la demandada Colpensiones.

**VOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

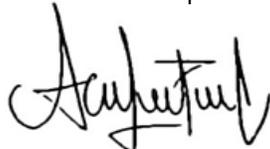
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>23 de mayo de 2022</b>. Por Estado <b>No. 047</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00504**, informando que obra solicitud del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de aclaración allegada por el apoderado de la parte actora, como quiera que informa que desconocía el número de radicado del proceso y el Juzgado que conocía el mismo, toda vez que, al consultar en la página web de la Rama Judicial, no figuran resultados con la opción de búsqueda de nombre de la demandante.

Al respecto, encuentra el Juzgado que la oficina de reparto del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales, comunicó a este despacho mediante correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2020, el reparto de la presente demanda con secuencia No. 15849, correo que fue copiado a la parte actora al correo electrónico [fernandezyasociadosabogados@gmail.com](mailto:fernandezyasociadosabogados@gmail.com), como se constata en el pantallazo que se copia a continuación:

RV: Generación de la Demanda en línea No 106632

Reenvió este mensaje el Vie 2020-12-18 9:12.



Radicación Demandas Juzgados Laborales Circuito - Bogotá

Vie 2020-12-18 9:01

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

CC: FERNANDEZYASOCIADOSABOGADOS@GMAIL.COM

SECUENCIA 15849.pdf  
66 KB

**IMPORTANTE:**

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos, debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia.

Atentamente,

**GRUPO DE REPARTO**

Centro de Servicios Civil - Laboral - Familia

Dirección Ejecutiva Seccional  
de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca



De la hoja de reparto adjunta, se extrae el despacho de conocimiento, en este caso, el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.:



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 18/Dic./2020

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

004 GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA 15849  
 SECUENCIA: 15849 FECHA DE REPARTO: 18/12/2020 9:00:23a. m.  
 REPARTIDO AL DESPACHO:  
**JUZGADO 4 LABORAL**

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
39555233	GLADYS VICTORIA USECHE		01
SOL106632	PERDOMO		01
000	SOL106632 CON APODERADO		03

**OBSERVACIONES:**

CONTRAT8	FUNCIONARIO DE REPARTO	CONTRAT8
v. 2.0	sqirozc	σθυιροζχ

Así mismo, se pudo constatar que la solicitud de aclaración allegada, proviene del correo [fernandezyasociadosabogados@gmail.com](mailto:fernandezyasociadosabogados@gmail.com), el cual coincide con el correo al cual la oficina de reparto del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales comunicó el reparto del presente proceso.

Por lo anterior, no es de recibo para este despacho la afirmación hecha por el apoderado solicitante cuando indica que desconocía el despacho en el cual cursaba la demanda, puesto que desde el día 18 de diciembre de 2020, le fue remitida acta de reparto, en la cual se constata que el proceso fue asignada a este despacho judicial para su conocimiento.

Si bien, le asiste razón al apoderado de la parte actora en el sentido que la demanda no fue radicada con el nombre completo de la demandante, siendo este el único criterio de búsqueda para consultar vía web, lo cierto es que a este despacho no se allegaron correos electrónicos solicitando se informara el número de radicado del proceso, y máxime si se tiene en cuenta que el auto de inadmisión de la demanda tan solo se profirió en fecha 8 de abril de 2021.

Tampoco se acredita por el apoderado solicitante, que hubiese consultado a la oficina de reparto por la ubicación del proceso, puesto que si bien, la atención presencial se encontraba limitada para la fecha en que fue radicada la demanda, lo cierto es que pudo remitir correo electrónico a la oficina de reparto solicitando dicha información, situación que no se evidencia en el presente asunto.

Por lo anterior, encuentra este Juzgado que los autos proferidos en fechas 8 de abril de 2021 y 27 de mayo de 2021, fueron notificados en debida forma, esto es, por anotación en estado, los cuales fueron debidamente publicados en el estado electrónico del despacho, en el microsítio creado en la página web de la Rama Judicial, para tal fin.

Por lo anterior, se mantiene incólume la decisión de rechazar la demanda por no haberse subsanado la misma dentro del término concedido.

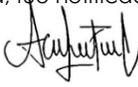
En firme, archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. <b>23 de mayo de 2022</b> . Por Estado No. <b>061</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría